

SEÑOR
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF. Acción de Tutela.
ACCIONANTE. Hugo Alberto González López.
ACCIONADO: Jean Carlos Bayona Barrientos.
RAD. 10-2022-00419-00

En mi calidad de accionante dentro del trámite de la referencia, y dentro del término legal establecido para ello en el Decreto 2591 de 1991, impugno la Sentencia No. 119 del 15 de julio de 2022, dictada por el juzgado a su cargo, siendo los fundamentos de la impugnación los siguientes:

Si bien es cierto podría acudir ante la jurisdicción ordinaria, para tramitar las declaraciones mentirosas que el accionado aun hoy mantiene publicadas en las redes sociales, y que invita a conocer a la comunidad académica de la institución universitaria a la cual pertenezco, también lo es que lo que he solicitado es que se tutele mi derecho a no ser objeto de declaraciones falsas, ello en virtud de mi derecho fundamental a la honra y el buen nombre, derecho que en este momento de manera cotidiana, con la existencia de las publicaciones a las que me he referido, se está violando, y se está violando sin justificación alguna, generando la puesta en peligro, en el marco de la pertenencia a la comunidad académica de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, que como he referido en la denuncia se trata de una institución pública en la cual los actores de los procesos educativos por tradición de este tipo de entidad, han recurrido a las vías de hecho y a las acciones violentas para tramitar sus pedidos e inconformidades sociales y estas afectaciones a mi reputación y buen nombre, soportadas solo en falsedades, han generado manifestaciones de odio que podrían derivar en acciones violentas contra mi persona o contra la entidad que regento.

Solicito comedidamente al señor juez que reconsidere el hecho de que es tolerable dicha afectación de mi derecho fundamental, disfrutar del mismo desde ya es un atributo de mi persona, resultado de una vida de 25 años como docente universitario y en el ejercicio de otros cargos incluyendo mi posición actual como rector, vida profesional construida en decencia, decoro y respeto de la ley, y su afectación durante un largo tiempo, me causará un daño irreparable en mi reputación, elemento sobre el cual se fundamenta la formación académica al brindar la posibilidad de que los estudiantes, sus familias, colegas y en general la sociedad consideren que un profesor de su comunidad no posee las virtudes para ser orientador y guía en la formación de profesional de sus congéneres.

Es importante recordar, que lo que he solicitado es que se requiera al accionado para que cese en sus injurias y calumnias, ello en el entendido de que será ante la

jurisdicción ordinaria donde deberé buscar que al aquí accionado, se le impongan las sanciones y condenas correspondientes por haberme calumniado e injuriado; por ahora solo busco que dichas calumnia e injuria cesen, no estoy buscando que el juez de tutela condene al accionante por la comisión de dichos delitos, o le imponga sanción alguna, solo que lo conmine a retirar la videos que con falsedades sobre mi conducta a publicado en sus redes sociales, indicando que no tiene prueba alguna de su decir. Es necesario convenir que le bastaría al accionado con presentar una solo prueba de que he sido sancionado, condenado o que soy investigado por cualquiera de las acciones que en sus mentirosos videos me imputa.

Es de recordar, que la misma carta constitucional indica en su Art. 228 la primacía del derecho sustancial sobre las formas; en tal dirección se dirige también la jurisprudencia constitucional citada por mí al momento de incoar la acción constitucional.

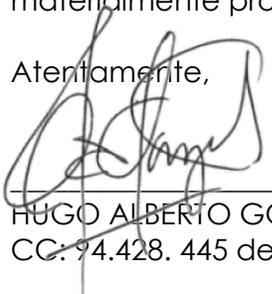
Ninguna protección me otorga el juez, cuando me pide que simplemente tolere la injuria y la calumnia durante el tiempo que tome el proceso ordinario, proceso del que claro, devendrá el castigo al calumniador, y quizás el pago de los perjuicio que me ha causado, es decir puedo aspirar a que se me indemnice por la violación de mi derecho fundamental, pero dicha indemnización y la condena del calumniador, implican per se, que mi derecho fue violado por aquel, y yo lo que pido es que mi derecho se proteja, que se llame al accionado a que cese en su calumnia o que demuestre que no lo es.

Así las cosas, solicitó al señor juez *ad quo*, no que condene al accionado como responsable de un delito, no que lo condene a pagar algún tipo de perjuicio, sino que lo conmine a cesar en sus afirmaciones o presentar por lo menos una prueba sumaria de que no son falsas, es decir le pido señor juez que proteja mi derecho al buen nombre, y no que por pasiva me imponga la carga desmedida, de asistir pasivo e indefenso a ver como se ataca mi nombre y mi reputación solo esperanzado en obtener después de afectados ambos derechos, una reparación.

Por ultimo señor juez, le solicito considerar, que como nos lo enseña el decir popular, no es posible recoger la palabra dicha, por lo que aun si un juez penal ordena al hoy accionado retractarse de su decir, o lo condena por ello, igual mi derecho habrá sido para siempre afectado.

Reitero finalmente mi petición para que mis derechos sean efectiva y materialmente protegidos.

Atentamente,



HUGO ALBERTO GONZALEZ LOPEZ.
CC: 94.428. 445 de Cali.